Barranquilla D.E.I.P, noviembre 30 de 2024.

Señor
Procurador con funciones de intervención ante los Juzgados administrativos de Bogotá.

Parte Convocante: CLINICA JALLER S.A.S. NIT 802.016.761-6.

Parte Convocada: ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1

Asunto: Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante los Juzgados administrativos de Bogotá.

Gregorio Alfonso Peñaranda Narváez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.748.217 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 201.193 del C.S.J., Apoderado general del Sr. ALFONSO JOSÉ JALLER CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.709.548, en su calidad de representante legal de **CLÍNICA JALLER S.A.S, NIT. 802.016.761-6**; presento **Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho,** contra la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1**, entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, Entidad que hace parte del SGSSS, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente; creada por el **artículo 66 de la ley 1753 de 2015**, promulgada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015; representada legalmente por su Director General **FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.756.020, quien lo reemplace o haga sus veces, quien mediante acto ficto o presunto se ha negado a pagar a mi representada **495** reclamaciones, radicadas el 15/03/2023, por valor de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00).**

PRETENSIONES.

1. Que la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1** declare la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se ha negado a pagar a mi representada **495** reclamaciones, radicadas el 15/03/2023, por valor de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00).**

2. Que **La ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1** pague a **CLINICA JALLER S.A.S. NIT 802.016.761-6** o quien represente legalmente sus derechos, la suma **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00).** correspondientes a **495** reclamaciones, radicadas el 15/03/2023.

3. Que **La ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1** pague a **CLINICA JALLER S.A.S. NIT 802.016.761-6** o quien represente legalmente sus derechos, intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las **495** reclamaciones radicadas el 15/03/2023.

HECHOS.

1. CLÍNICA JALLER S.A.S, NIT 802.016.761-6, en la ciudad de Barranquilla, prestó los servicios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por daños corporales causados a **495** personas en accidentes de tránsito en los que el vehículo involucrado no fue identificado o no se encontraban amparados por pólizas SOAT relacionados en el cuadro Excel anexo de esta solicitud denominado **ANEXO RAD 15-03-2023**.

2. Como consta en cada una de las **495** reclamaciones relacionadas en el anexo de esta solicitud denominado **ANEXO RAD 15-03-2023** , mi representada radicó dentro del término establecido artículo **2.6.1.4.2.5 del Decreto 780 de 2016,** ante La **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1, 494 reclamaciones** con los

soportes indicados en el **artículo 2.6.1.4.2.20 del decreto 780 de 2016** las cuales relaciono en el anexo de esta solicitud**,** denominado **ANEXO RAD 15-03-2023,** de esta solicitud, que a su vez se soportan en el anexo , denominado **SOPORTES DE RECLAMACIONES RAD 15-03-2023**, de esta solicitud, las cuales corresponden a servicios enunciados en el numeral 1° de los hechos de la presente **solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**.

3. Las **495** reclamaciones contenidas en el anexo de esta solicitud**,** denominado **ANEXO RAD 15-03-2023**, suman **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00).**

4. La **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1**, mediante acto ficto o presunto se ha negado a pagar a mi representada las **495** reclamaciones contenidas en el anexo de esta solicitud**,** denominado **ANEXO RAD 15-03-2023**, que suman **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00).**

5. Teniendo en cuenta que desde la fecha en que venció el plazo para resolver las **495** reclamaciones por valor de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00),** un año y seis meses, se entiende que ha operado el silencio administrativo negativo, conforme lo establece el artículo 83 del CPACA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PRESENTAR DEMANDA EN EJERCICIO DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Los fundamentos de derecho para presentar esta solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio de **Medio**

de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contemplado en el artículo 138 del CPACA, es la ley 2022 de 2022.

Teniendo en cuenta que desde la fecha en que venció el plazo para resolver las **495** reclamaciones por valor de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00),** han transcurrido un año y seis meses, se entiende que ha operado el silencio administrativo negativo, conforme lo establece el artículo 83 del CPACA, por lo tanto es procedente acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en ejercicio de **Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

Normas violadas:
Artículo 167 de la Ley 100 de 1993.
Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.
Decreto 780 de 2016, articulo 2.6.1.4.2.3, numeral 2. Cobertura.
Decreto 780 de 2016, artículo 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones.
Resolucion 1645 de 2016, Ministario de Salud y Proteccion Social.

Concepto de violación del Artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

La violación del esta norma se configura con el no pago de las reclamaciones adjuntadas con la presente demanda, dado que Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 impone al fondo de solidaridad y garantía la obligación de pagar directamente a la institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los criterios del consejo nacional de seguridad social en salud.

Concepto de violación del Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

La violación del esta norma se configura al no asumir la demandada el costo de los servicios que se le impone cuando la norma le ordena: *"El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento."*

Concepto de violación Decreto 780 de 2016, articulo 2.6.1.4.2.3, numeral 2. Cobertura.

Esta norma se viola dado que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no ha cumplido su obligacion de asumir las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados por CLINICA JALLER S.A.S a las víctimas de accidente de tránsito como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no fue identificado o no estaba asegurado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT.

Concepto de violación Decreto 780 de 2016, artículo 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones.

Esta norma resulta transgredida dado que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ha incumplido los terminos para resolver y pagar las reclamaciones relacionadas en el anexo de esta solicitud, denominado **ANEXO RAD 15-03-2022,** que a su vez se soporta en otro anexo de esta solicitud, denominado **SOPORTES DE RECLAMACIONES RAD 15-03-2022.**

Concepto de violacion de la Resolucion 1645 de 2016, Ministerio de Salud y Proteccion Social.

La Resolucion 1645 de 2016, Ministerio de Salud y Proteccion Social del Ministerio de Salud y Proteccion Social Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones, establece un término de 2 meses para desarrollar la etapa de la auditoria integral, término que se incumplió por parte de la demandada. Además mi representada cumplió con su obligación de demostrar la prestación del servicio de la forma como lo establece el artículo 6º de la Resolución 1645 de 2016, vigente al momento de la radicación de las reclamaciones, también cumplió con presentar las reclamaciones dentro de la oportunidad señalada en el artículo 7º y 8º de la mencionada resolución, además las reclamaciones superan los aspectos mínimos sujetos a verificación contemplados en el artículo 17 ibidem. Considerando lo anterior las **495** reclamaciones por valor de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS**

OCHENTA PESOS ($368.919.480,00), presentadas el 15/03/2023, debieron ser aprobadas puesto que cumplen con los criterios señalados en la normativa vigente al momento de su radicación, tal como se establece en el artículo 18 de esta norma.

COMPETENCIA.

Conforme lo establece la ley 2220 de 2022 son ustedes competentes para conocer de esta solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

CUANTIA.

La cuantía esta solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de **TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($368.919.480,00),** correspondientes a la sumatoria de las **495** reclamaciones no aprobadas de manera ficta o presunta.

PRUEBAS

1. Poder general.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante CLÍNICA JALLER S.A.S, NIT. 802.016.761-6.
3. **ANEXO RAD 15-03-2023**.
4. **SOPORTES DE RECLAMACIONES RAD 15-03-2023**.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, los cuales pueden ser visualizados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1M8OBKenzooBn3hPIxvF4A-TsvzkRcqj7?usp=drive_link

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado en la calle 100 No 47-14 apto 1201 en la ciudad de Barranquilla, celular 300-204-6280, email: **gregorio.penaranda@gmail.com**.

La Convocante: CLÍNICA JALLER S.A.S, en la calle 61 N°50 124, de Barranquilla. Teléfono 6053856084, email: **notificacionjudicial@clinicajaller.com**

La Convocada: **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. NIT 901.037.916-1 en Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17** de la Ciudad de Bogotá D.C . PBX (571) 432 27 60, email: **notificaciones.judiciales@adres.gov.co** . Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al despacho que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la Demandada, la cual he obtenido de la página WEB de la entidad.

Atentamente;
gregorio.penaranda@gmail.com

Gregorio Alfonso Peñaranda Narváez
CC: N°8.748.217 de Barranquilla .
T.P. No 201.193 del C.S.J